



REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

TITULO PRIMERO MARCO LEGAL Y JURISDICCION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.....	4
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y NORMAS EN EL EMPLEO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	5
CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LA OFICINA DE SUPERVISION, QUEJAS Y SANCIONES.....	6
TITULO SEGUNDO ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.....	8
CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN LA ACTIVIDAD DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.....	8
CAPITULO II DE LAS FACULTADES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.....	9
CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL ORGANO QUE EJERCE LA INSPECCION DEL TRABAJO.....	11
CAPITULO IV DERECHOS DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.....	11
CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.....	12



REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO VI PROHIBICIONES A LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.....	13
CAPITULO VII TIPOS DE INSPECCIONES.....	14
CAPITULO VIII PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION.....	14
CAPITULO IX DOCUMENTACION A REVISAR POR LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.....	16
TITULO TERCERO DE LAS FORMAS DE CONTROL Y SUPERVISION HACIA INSPECTORES DEL TRABAJO.....	17
CAPITULO UNICO FORMAS DE CONTROL Y SUPERVISION HACIA LOS INSPECTORES.....	17
TITULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.....	18
CAPITULO I CAUSAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD.....	18
CAPITULO II DE LAS SANCIONES PARA LOS PATRONES.....	19
TRANSITORIOS.....	20

REGLAMENTO DE INSPECCION DEL
TRABAJO PARA EL ESTADO DE
GUERRERO.

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial No. 23, el Martes 22 de Marzo de 1994.

**REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE
GUERRERO**

Rubén Figueroa Alcocer, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política Local y en uso de la facultad que me confiere el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que las relaciones laborales, reglamentadas genéricamente en el Artículo 123 apartado "A" de la Constitución Federal de la República, y en su reglamentaria Ley Federal del Trabajo, revisten actualmente características muy especiales atentas a las necesidades sociales de nuestro tiempo, de tal forma que los tres factores de esas relaciones que son, el capital, el trabajo y el gobierno, deben armonizar sus esfuerzos para lograr un equilibrio real como lo postula el Derecho Mexicano del Trabajo.

Que por ello, con la debida reglamentación, se pretende dar nueva imagen y verdadero contenido social a la función de vigilancia del cumplimiento de las leyes de trabajo, a fin de satisfacer no solo las necesidades de ese sector, sino tratar de coadyuvar con la nueva política nacional de competitividad y empleo en la estrategia de desarrollo del Estado de Guerrero.

Que vista de esa manera, más que una actividad de carácter administrativo, la inspección reviste caracteres fundamentalmente jurídicos y técnicos, que es la que viene a darle ubicación dentro del área jurídica en las estructuras gubernamentales, lo cual hace factible llevar a cabo las fases de nuevo concepto de la inspección, por ello, con esta nueva sustentación he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INSPECCION DEL
TRABAJO PARA EL ESTADO DE
GUERRERO.

**REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO
PARA EL ESTADO DE GUERRERO**

TITULO PRIMERO

**MARCO LEGAL Y JURISDICCION DE
LA INSPECCION DEL TRABAJO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento de Inspección del Trabajo tendrá observancia y plena vigencia en el Estado de Guerrero y para su aplicación se fundamenta en lo establecido por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 2o.- El Departamento de Inspección y Normas en el Empleo como Unidad Administrativa de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley que lo crea y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la materia.

ARTICULO 3o.- Para el ejercicio de las facultades, estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, a los órganos que ejercen la inspección del trabajo en el Estado estarán sujetos:

- I. A la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.
- II. Al Departamento de Inspección y Normas en el Empleo.
- III. A la Oficina de Supervisión, Quejas y Sanciones.

ARTICULO 4o.- El Departamento de Inspección y Normas en el Empleo a través de su oficina administrativa, conducirá sus actividades en forma programada y con base

REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

en las políticas para el logro de sus objetivos y prioridades de los planes y programas a su cargo, que fije y establezca la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 5o.- Con el fin de ejercer sus funciones el Departamento de Capacitación, Adiestramiento, Seguridad e Higiene en el Trabajo, se auxiliará del Departamento de Inspección y Normas en el Empleo, de acuerdo a las actas recabadas por los Inspectores del Trabajo.

ARTICULO 6o.- El Departamento de Inspección y Normas en el Empleo determinará el monto de las sanciones que deba aplicarse a las negociaciones que violen las disposiciones laborales y de las no previstas por la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y NORMAS EN EL EMPLEO DEL ESTADO DE GUERRERO.

- Elaborar y someter a consideración del Director General el Programa Anual de actividades del departamento.
- Vigilar e inspeccionar a los centros de trabajo de jurisdicción local y foráneas, levantando actas circunstanciadas cuando lo amerite.
- Mantener estrecha coordinación con las demás áreas administrativas de la Dirección, a efecto de que se cumpla eficazmente con las metas trazadas en el programa global.
- Informar y orientar a los empresarios y trabajadores sobre el contenido y la manera más efectiva de cumplir con las normas laborales.
- Tomar notas de las quejas de los trabajadores sobre sus problemas laborales en forma personal, mismos que serán turnados al Departamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- Integrar un banco de información con material estadístico y económico particularmente sobre aspectos laborales del Estado de Guerrero.



REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

- Formular en coordinación con el Departamento del Servicio Estatal de Empleo, análisis estadístico económico que cuantifique la dimensión de diversos fenómenos que inciden en el área laboral, particularmente los programas de desempleo y subempleo, población económicamente activa, incrementos salariales, etc., que permita suministrar elementos de juicio a la función conciliadora de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.
- Mantener permanentemente actualizado el directorio de asociaciones sindicales y centros de trabajo en el Estado de Guerrero, así como de Cámaras, Federaciones y Confederaciones de Trabajadores y Patronos.
- Recopilar y clasificar todas las publicaciones especializadas sobre temas económicos y laborales, para el adecuado desarrollo de las actividades inherentes al Departamento.
- Mantener actualizado el banco de datos originados por las inspecciones y quejas presentadas.
- Participar por indicación del superior jerárquico en la elaboración de las reglamentaciones y fundamentos jurídicos oficiales referidos a su campo de competencia.
- Informar periódicamente al Director General del desarrollo y resultados de las actividades encomendadas.
- Las demás que sean conferidas por su superior jerárquico.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DE LA OFICINA DE SUPERVISION, QUEJAS Y SANCIONES.

ARTICULO 8o.- La Oficina de Supervisión, Quejas y Sanciones tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Departamento de Inspección y Normas en el Empleo, el programa de actividades para el desarrollo de sus funciones;



REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

- II. Elaborar los directorios de establecimientos de trabajo, sindicatos y organizaciones sociales de las Ciudades más importantes del Estado;
- III. Elaborar la normatividad jurídica a los reglamentos de visita de inspección, asesoría, supervisión y sanciones en el trabajo;
- IV. Dar órdenes de comisión a los inspectores para que realicen la supervisión a los establecimientos que se vayan a visitar;
- V. Recibir y examinar las actas levantadas por los Inspectores con el objeto de clasificarlas y ponerlas a disposición del Departamento de Inspección y Normas en el Empleo y éste a su vez clasificarlas para turnarlas a los Departamentos según la violación que se deba corregir;
- VI. Notificar a los interesados las actas administrativas conducentes y aplicar el procedimiento tendiente a determinar las sanciones que correspondan;
- VII. Recibir, atender y organizar oportunamente las quejas recibidas por violaciones a las normas en el empleo, turnándolas a las instancias respectivas para su solución;
- VIII. Realizar los estudios y recopilar los datos que soliciten las autoridades, así como los que juzguen conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones;
- IX. Mantener en constante actualización el banco de datos originados por las inspecciones realizadas y quejas presentadas;
- X. Generar estadísticas que cuantifiquen los distintos fenómenos que inciden en la problemática del sector laboral;
- XI. Las demás que le señale la Legislación vigente en la materia.

REGLAMENTO DE INSPECCION DEL
TRABAJO PARA EL ESTADO DE
GUERRERO.

TITULO SEGUNDO

**ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LA
INSPECCION DEL TRABAJO**

CAPITULO I

**DE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN LA
ACTIVIDAD DE LA INSPECCION DEL TRABAJO**

ARTICULO 9o.- La inspección del trabajo en la Entidad se integrará con:

- I. El Jefe del Departamento de Inspección y Normas en el Empleo;
- II. El Jefe de la Oficina de Supervisión, Quejas y Sanciones;
- III. Los Inspectores del Trabajo, así como;
- IV. El personal administrativo de apoyo necesario, de acuerdo al presupuesto de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social de la Entidad.

ARTICULO 10o.- Para ser Inspector del Trabajo se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber terminado la Educación media superior;
- III. No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patrones;
- IV. Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- V. No haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena corporal;
- VI. No pertenecer al Estado Eclesiástico.



REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.

ARTICULO 11o.- Los Inspectores del Trabajo tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar y proponer al Departamento de Inspección y Normas en el Empleo, el Programa de Actividades para el desarrollo de sus funciones;
- II. En coordinación con la Oficina de Supervisión, Quejas y Sanciones, elaborar los directorios de establecimientos laborales y sindicatos de la ciudad respectiva;
- III. Realizar visitas de investigación y asesoría en los horarios diurno y nocturno a las diversas empresas y establecimientos laborales de la ciudad respectiva, en las que se proporcionará información a los trabajadores y patrones sobre el procedimiento a seguir para el cumplimiento de las normas en el empleo;
- IV. Vigilar por medio de la inspección a los centros de trabajo y establecimientos laborales de la ciudad respectiva, el estricto cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo fundamentada en el Artículo 123 Constitucional;
- V. Recibir, atender y organizar oportunamente las quejas presentadas en la ciudad respectiva por violaciones a las normas en el empleo, turnándolas a la instancia respectiva para su solución;
- VI. Levantar las actas correspondientes a las inspecciones, haciendo del conocimiento de la autoridad administrativa a quien corresponda, las deficiencias y violaciones a las normas en el empleo, turnándolas a la instancia correspondiente para su solución;
- VII. Informar a la Oficina de Supervisión, Quejas y Sanciones sobre el desarrollo de las funciones a su cargo y ésta a su vez la turnará al Departamento de Inspección y Normas en el Empleo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que



REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores y de las que determinan las medidas preventivas de riesgo de trabajo, seguridad e higiene;

IX. Interrogar, solo o ante testigos, a los trabajadores y patrones sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

X. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;

XI. Examinar las sustancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos e implementar o proponer a los trabajadores y patrones las medidas preventivas que consideren necesarias para su seguridad;

XII. Hacer cumplir que se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de empleo cuando estos constituyan una violación a las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

XIII. Vigilar se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;

XIV. Coadyuvar a la integración de las Comisiones Mixtas que señala la Ley Federal del Trabajo;

XV. Las demás que les establezcan las disposiciones aplicables y las que les sean encomendadas.

ARTICULO 12o.- El Director General del Trabajo y Previsión Social podrá adscribir a los inspectores del trabajo a diferentes áreas de la propia Dirección para que auxilien a éstas en el ejercicio de sus funciones, asimismo, se establecerán las Unidades Administrativas de inspección del trabajo necesarias en la Entidad, de acuerdo a las necesidades del servicio, cuyo control se realizará por el personal que el Director General del Trabajo y Previsión Social de la Entidad designe.

REGLAMENTO DE INSPECCION DEL
TRABAJO PARA EL ESTADO DE
GUERRERO.

CAPITULO III

**DE LAS FUNCIONES DEL ORGANO QUE EJERCE
LA INSPECCION DEL TRABAJO.**

ARTICULO 13o.- La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del Artículo 123 Constitucional, y de las demás Leyes y Reglamentos que de él se derivan;
- II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patronos sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;
- III. Poner en conocimiento de las autoridades las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;
- IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patronos; y
- V. Las demás que le confieran las leyes y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO

ARTICULO 14o.- Los Inspectores del Trabajo tienen derecho:

- I. A que se les suministre su salario establecido en la Ley de Egresos y el porcentaje establecido en la aplicación de sanciones levantadas;
- II. A que se les respete y se les den las facilidades para el desempeño de sus funciones;
- III. A solicitar de las autoridades o de los particulares las informaciones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones; y



REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

IV. A sugerir a las autoridades del trabajo y a los demás en general, las medidas que deban implantarse para la mejor organización en materia de trabajo.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.

ARTICULO 15o.- Los inspectores del trabajo tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir puntualmente con las órdenes de trabajo que reciban de sus superiores jerárquicos, aplicando las instrucciones generales o especiales que se le indiquen en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de las leyes;

II. Trasladarse al lugar o lugares de la Entidad donde hayan de practicarse las diligencias;

III. Presentarse decorosamente vestidos al desarrollo de su trabajo;

IV. Identificarse con credencial debidamente autorizada ante los trabajadores y patrones presentando en cada caso la orden de inspección correspondiente, expedida y autorizada por su jefe inmediato;

V. Tratar con cortesía y atención a las personas que contribuyan al ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

VI. Desarrollar los programas de trabajo que implante el Departamento encargado de la Inspección;

VII. Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo;

VIII. Levantar actas de cada inspección que practiquen, con la intervención del dueño, patrón o encargado del establecimiento, con un representante de los trabajadores, con un testigo nombrado por el patrón y otro por los trabajadores, haciendo constar las diferencias y violaciones a las normas de trabajo, firmada ésta al finalizar, las personas antes mencionadas, entregando una copia al patrón, dueño o representante de



REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

la empresa, otra a los trabajadores y la original a la Oficina de Supervisión, Quejas y Sanciones del Departamento de Inspección y Normas en el Empleo;

- IX. Presentar un informe diario de sus actividades realizadas; y
- X. Las demás que le impongan otras disposiciones legales.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES A LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.

ARTICULO 16o.- Queda prohibido a los Inspectores del Trabajo:

- I. Realizar sus funciones cuando tengan interes directo o indirecto en las empresas o establecimientos sujetos a vigilancia, evento que deberán hacer del conocimiento de su superior jerárquico;
- II. Revelar los secretos industriales y los procedimientos de fabricación de que llegaren a tener conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones;
- III. Representar o patrocinar a los trabajadores o a los patrones en los conflictos de trabajo;
- IV.- Asentar hechos falsos en las actas de inspección;
- V. Aceptar dádivas económicas, en especie o de cualquier otro tipo o aceptar promesas, compromisos o componendas para hacer o dejar de hacer un acto propio de sus funciones;
- VI. Las demás que le impongan las leyes.

REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO VII

TIPOS DE INSPECCIONES

ARTICULO 17o.- Los Inspectores del Trabajo podrán realizar los siguientes tipos de inspecciones, para comprobar si las normas en el empleo se cumplen;

I. Inspección Inicial.- Es la primera que se realizará a los centros de trabajo, puede ser por apertura; cuando se haya recibido el aviso del patrón o de los trabajadores; y por cambio de razón social o domicilio;

II. Inspección de Verificación.- La realizarán los Inspectores del Trabajo en los establecimientos que en la visita inicial, se hayan encontrado anomalías en el cumplimiento de las normas en el empleo;

Se llevarán a efecto después de 15 días hábiles de haber realizado la visita inicial; para verificar que se haya corregido las deficiencias o anomalías observadas en la primera inspección;

III. Inspección Periódica.- Es aquella que llevarán a efecto los Inspectores del Trabajo a los establecimientos que ya fueron visitados; y se realizarán anualmente;

IV. Inspección Extraordinaria.- Se llevará a cabo por orden expresa del Director General del Trabajo y Previsión Social o el Jefe del Departamento de Inspección y Normas en el Empleo, como consecuencia de haber recibido denuncias respecto a violaciones a las normas de trabajo.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION

ARTICULO 18o.- El procedimiento de las inspecciones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

I. El Jefe del Departamento de Inspección y Normas en el Empleo, dará órdenes de comisión escritas y foliadas a los Inspectores señalando fundamentalmente la fecha, la razón social y domicilio de la empresa y tipo de inspección a realizar;



REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

II. Los inspectores presentarán esta orden de comisión a la persona encargada, administradora, representante o dueña de la empresa, para que les permita realizar la inspección, cerciorándose de la personalidad de quien representa al patrón, cuando la diligencia no sea atendida directamente;

III. En caso de que la persona encargada no tenga los libros o documentos que le soliciten los inspectores; hará prueba en su contra y se le dará un término máximo de 72 horas para que los presenten; de no hacerlo se tendrá por hecho que se opone a que se realice la inspección, haciéndose acreedora a la sanción correspondiente;

IV. Todo tipo de inspección se llevará a cabo con las instrucciones generales que sean dadas por el Jefe del Departamento de Inspección y normas en el empleo, así como también se cumplirán las instrucciones específicas en cada caso;

V. La diligencia se llevará a cabo en compañía de las partes o de una sola de ellas, según se estime oportuno, tratándose de quejas presentadas por obreros, éstos pueden acompañar al Inspector siempre que sean trabajadores de dicho centro de trabajo o en su caso sus representantes así como también, se pueden hacer acompañar de peritos cuando el objeto de la inspección lo requiera;

VI. Cuando sea necesario, de acuerdo con la ley, se harán los interrogatorios personales a los trabajadores sin intervención de los patrones o sus representantes, en caso de que los obreros, tengan temor a represalias, los inspectores se reservarán los datos confidencialmente y verificarán la verdad de dichos datos, de la cual asentarán en el acta lo que no perjudique a los trabajadores y se formulará un informe adicional de ello al Departamento de Inspección y Normas en el Empleo.

VII. De cada visita que se realice se levantará el acta correspondiente en términos de la fracción IV del artículo 542 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, en el caso de que por cualquier causa justificada la diligencia no haya sido posible efectuarla en el centro de trabajo, ésta podrá instrumentarse en las oficinas de la inspección del trabajo enunciando para ello a las personas con quien se lleve a cabo dicha actuación, pudiendo recabar firmas posteriormente cuando esto sea indispensable.

ARTICULO 19o.- Los hechos certificados por los inspectores del trabajo en las actas que levanten en el ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

REGLAMENTO DE INSPECCION DEL
TRABAJO PARA EL ESTADO DE
GUERRERO.

CAPITULO IX

**DOCUMENTACION A REVISAR POR LOS
INSPECTORES DEL TRABAJO.**

ARTICULO 20o.- La documentación que debe solicitar el Inspector del Trabajo a la empresa, es la siguiente:

- A). Ultima nómina de pago
- B). Nómina o recibos de pago de vacaciones y de prima vacacional
- C). Recibos de pago de aguinaldo
- D). Nóminas y recibos de pago de la participación de utilidades de cada uno de los trabajadores.
- E). Ultima declaración anual de ingreso global de las empresas del último ejercicio fiscal (para efectos de participación de utilidades de la empresa)
- F). Contrato Colectivo de Trabajo registrado
- G). Reglamento Interior del Trabajo registrado
- H). Cuadro de antigüedades de los trabajadores
- I). Registros patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con clasificación, así como la última determinación del grado de riesgo
- J). Liquidaciones del último bimestre de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y altas y bajas de trabajadores en este lapso.
- K). Ultima liquidación bimestral de aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y en su caso, convenios celebrados con éste si aporta menos de cinco por ciento.

REGLAMENTO DE INSPECCION DEL
TRABAJO PARA EL ESTADO DE
GUERRERO.

TITUTLO TERCERO

**DE LAS FORMAS DE CONTROL Y SUPERVISION
HACIA INSPECTORES DEL TRABAJO.**

CAPITULO UNICO

**FORMAS DE CONTROL Y SUPERVISION
HACIA LOS INSPECTORES**

ARTICULO 21o.- Las Formas de Control y Supervisión hacia los Inspectores del Trabajo serán las siguientes:

I. El Departamento de Inspección y Normas en el Empleo establecerá una o varias formas de control y supervisión respecto al desarrollo de las funciones de los inspectores, ello será acorde con las normas y procedimientos que la Dirección General del Trabajo y Previsión Social establezca para tal efecto;

II. Las funciones de control y supervisión podrán asignarse a personal específicamente dedicado a ello o por comisión determinada;

III. El Jefe del Departamento de Inspección y Normas en el Empleo tomará medidas pertinentes en el caso de que se presente cualquier anomalía o irregularidad respecto al funcionamiento de los Inspectores del Trabajo;

IV. Podrán implementarse programas temporales y permanentes, respecto a control y supervisión; y

V. Otras que la Dirección General del Trabajo y Previsión Social determine.

REGLAMENTO DE INSPECCION DEL
TRABAJO PARA EL ESTADO DE
GUERRERO.

TITULO CUARTO

**DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
PARA LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.**

CAPITULO I.

CAUSAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 22o.- Son causas especiales de responsabilidad de los inspectores:

- I. No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 17o. fracciones I, II, III y IV del presente Reglamento;
- II. Asentar hechos falsos en las actas que levanten;
- III. La violación de las obligaciones a que se refiere el artículo 15o. de este Reglamento;
- IV. Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los trabajadores o de los patrones;
- V. No cumplir las órdenes recibidas de su superior jerárquico;
- VI. No denunciar ante el Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a uno o varios de sus trabajadores; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes.

ARTICULO 23o. Las sanciones que puedan imponerse a los Inspectores del Trabajo, independientemente de lo que dispongan las leyes penales son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por tres meses; y
- III. Destitución del puesto.



REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO 24o.- En la imposición de sanciones se observarán las normas siguientes:

- I. Se practicará una investigación con audiencia del interesado;
- II. Las sanciones establecidas en el artículo anterior se impondrán por el Jefe del Departamento de Inspección y Normas en el Empleo;
- III. Cuando la sanción aplicable sea la destitución, se dará aviso al Director General del Trabajo y Previsión Social de la Entidad para su decisión.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES PARA LOS PATRONES

ARTICULO 25o.- Las violaciones a las normas de trabajo, cometidas por los patrones, se sancionarán por lo dispuesto en los artículos 992 al 1010 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 26o.- El procedimiento para aplicar las sanciones:

- I. El Inspector del Trabajo, después de haber levantado el acta de Inspección, la entregará al Jefe de la Oficina de Supervisión, Quejas y Sanciones;
- II. El Jefe de la Oficina de Supervisión, Quejas y Sanciones, analizará el acta y la turnará al Departamento de Inspección y Normas en el Empleo, con los datos recabados;
- III. Si este Departamento, comprueba que hay violaciones a las normas en el empleo, fijará la sanción administrativa correspondiente;
- IV. Si el Departamento de Inspección y Normas en el Empleo y el de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, concluyen que las normas de trabajo no cumplidas, ameritan sanción penal, harán del conocimiento de estos hechos al Ministerio Público, para que ejerciten acción penal en contra de los infractores ante los tribunales competentes;



REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

V. El Departamento de Inspección y Normas en el Empleo comunicará a la Secretaría de Finanzas y Administración, las multas impuestas a las empresas para que ésta las haga efectivas;

VI. El Departamento de Inspección y Normas en el Empleo informará al Director General del Trabajo y Previsión Social, del monto de las multas impuestas a las empresas infractoras;

VII.- Después de haber sido señalado el monto de la sanción, la Oficina de Supervisión, Quejas y Sanciones, a través de los Inspectores del Trabajo se los hará saber al infractor y a partir de ser notificado se le dará como máximo 72 horas para que pase a pagarla a la Secretaría de Finanzas y Administración, de no hacerlo ésta tomará las medidas que considere corresponden al caso;

VIII. Pasados 15 días hábiles, se realizará una inspección de verificación a la empresa donde se detectaron violaciones a las normas en el empleo, y si no han sido subsanadas, mediante oficio hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración para que aplique la sanción que corresponda al caso;

IX. Del monto de las sanciones impuestas a los infractores corresponderá el 25% a los inspectores que levanten dichas actas;

X. La Dirección General del Trabajo y Previsión Social, será la encargada de aplicar la sanción administrativa correspondiente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN.

Rúbrica.



REGLAMENTO DE INSPECCION DEL
TRABAJO PARA EL ESTADO DE
GUERRERO.

El Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo.

C. LIC. GABINO FERNANDEZ SERNA.

Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C. LIC. ULPIANO GOMEZ RODRIGUEZ.

Rúbrica.